

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

## SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 200.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

## Exposiciones públicas.

El Ilmo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposición internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportación é importación de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposición.

2.º Que las Corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comisión general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expo-

sitores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipación necesaria á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relación de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Dirección general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relación se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al margen el número de órden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, según previene el reglamento dictado por la Comisión general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relación, compruebe la exactitud, sin que en ningún caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestión relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los expositores, á reserva de la indemnización que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el Reglamento de la Comisión general que ha conseguido de los ferrocarriles de Francia y España una rebaja

de 50 por 100 sobre los precios de transportes de cuanto se destine á la Exposición, el Gobierno de S. M. deseando contribuir también por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificación ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conducción de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conducción de objetos á su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportación y reimportación en el reino de todos los efectos que se destine á la exposición de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposición, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relación de envío, devuelva ésta á la Dirección de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportación, para que por conducto de la Dirección de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y conveniente publicidad, confiando á su criterio el dirigir ó no excitaciones á las Corporaciones ó particulares que pue-

dan interesarse en el concurso, en razón de lo avanzado de la época y de la índole y carácter del mismo, sin perjuicio de que le sirvan de gobierno las instrucciones que en adelante puedan recibirse sobre el asunto, y á las cuales se dará oportuna publicidad en el periódico oficial.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y con objeto de que tanto los particulares como las corporaciones que tengan algún objeto digno de ser presentado en la exposición se consideren especialmente invitados, por lo que no creo preciso escitar ni su interés ni su patriotismo convencido de que el buen sentido dicta la benéfica que es para un país y hasta para el interés de la industria de la agricultura y del comercio la concurrencia y la representación en esta clase de exhibición. Oviedo 27 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

## Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real orden, impreso en Bayona.

Exposición internacional Franco-Española en Bayonne (Francia).

Reglamento para las Secciones de comercio é industria y de Agricultura.

Los objetos que vengán destinados á la Exposición habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La dirección única es: Al Sr. Alcalde de Bayona, Presidente de la Comisión general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de transportes desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposición. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas ed

exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion ect. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le presente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoría, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos ect. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo, á la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamnte encargados y solo facultados, para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos inflamables, harán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuere el motivo,

hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán á la clausura de la Exposicion, los exponentes, ó sus representantes, tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar, y si pasados otros ocho dias no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos espuestos que no se hubiesen recogido dos meses despues de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los esponentes ó ageotes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarificados.

El Jurado encargado de premiar á los esponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los esponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los esponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.—El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio, E. Dé-troyat.—El Presidente de la Subcomision agricola, L. Baron.

CIRCULAR NUM. 199.

La Direccion general de consumos Casa de Moneda y Minas me remite para su insercion en el Boletin oficial el pliego de condiciones que á continuacion se espresan.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de hierro celado para el establecimiento de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1864 á 1865.

- 1.º La Hacienda se obliga.
- 1.º A satisfacer al Contratista por la Tesoreria de Sevilla ó la de dicho establecimiento el importe del hierro

á precio de remate despues de justificada la entrega del mismo en los almacenes de las Atarazanas de aquella Ciudad, ó en los del referido establecimiento previa la oportuna consignacion de fondos.

2.º A abonar al contratista sobre el precio en que el hierro se remate un aumento de diez rs. en quintal que á la Hacienda le convenga recibir en los almacenes de Riotinto, para lo cual avisará al contratista con treinta dias de anticipacion el punto en que ha de hacerse las entregas al mes siguiente.

2.º El Contratista se compromete.

1.º A entregar en uno ú otro de los almacenes indicados cincuenta y dos mil quintales castellanos de hierro colocado en lingotes ó barras de cuarenta á sesenta centímetros de longitud y de cinco á ocho centímetros de grueso, debiendo ser de la variedad conocida con la denominacion de Gris poco grafitoso, esento de fósforo, azufre y arsénico y limpio de escoria y arena.

2.º A entregar en almacenes al mes de adjudicársele el contrato la cantidad de trece mil quinientos quintales castellanos y en los meses subsiguientes á razon de seis mil quintales hasta completar el número de los contratados, Si las exigencias de la produccion reclamasen mas cantidad de hierro que la espresada, se podrá pedir por el Gefe del establecimiento previo el informe del director facultativo del mismo, el aumento de las entregas hasta el número de quintales que fuese necesario, avisando al contratista con treinta dias de anticipacion los aumentos que deba entregar. Si el dia en que termine cada uno de los meses no hubiese entregado el total importe del número de quintales que le correspondiere, se considerará desde luego multado en dos mil reales los que cuidarán los Gefes ingresen al siguiente dia del cumplir el término marcado, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere con arreglo á la condicion cuarta. No se admitirá excusa alguna que tienda á justificar la falla de cumplimiento de esta condicion.

3.º Si al ser reconocido el hierro por el ingeniero encargado un Riotinto ó por el delegado en Sevilla que al efecto se nombre, presentara en sus fracturas otras cualidades serán desechados, por cada varra que resulte de esta clase, diez quintales, y si por preservar de la oxidacion la superficie del hierro se aplicase á las varras algun barniz, grasa, ó aceite ó cualquiera otro ingrediente que pueda perjudicar á la cementacion, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlo é

indemnizar á la Hacienda los perjuicios que le hubiese causado.

4.º Si hecha la total entrega de los cincuenta y dos mil quintales castellanos de hierro en la forma espresada en las cláusulas anteriores, el Gobierno necesitase antes del 30 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco mayor número de quintales que el espresado el contratista queda obligado á entregar el que se le pidiese no escediendo en este caso del número de setenta y cinco mil quintales castellanos contando los cincuenta y dos mil que comprende el contrato ó sean veinte y tres mil además de estos.

Estas nuevas entregas y al mismo tipo de remate.

5.º La administracion podrá adquirir por si ó contratar con particulares todo el número que el Contratista dejare de entregar en el tiempo y modo espresado anteriormente á cargo del mismo imponiéndole además una multa de quinientos á diez mil reales por cada vez que faltase quedando obligado además á la completa indemnizacion de perjuicios.

4.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas procediéndose sumariamente por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real Instrucion de 1º de Setiembre de 1852.

5.º Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que sea por la superioridad el contratista prestará doscientos mil reales de fianza en metálico ó su equivalente en papel del Estado mandado admitir por el Gobierno. Este depósito se hará en la caja general; del ramo, ó en las Tesorerias de Hacienda de Sevilla, Málaga, Oviedo, Barcelona ó Bilbao, como sucursales de aquella, dentro del término de quince dias siguientes al en que se notifique la adjudicacion y se le devolverá tan pronto como se justifique haber terminado bien y fielmente el contrato. El importe de la fianza en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establecen en la condicion 4.º con sujecion á lo prevenido en el artículo noveno del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º La subasta tendrá lugar simultaneamente en Madrid ante el Ilmo. señor Director general de Consumos

casa de moneda y minas, y en Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao, ante los Gobernadores civiles de aquellas provincias y en el establecimiento de Riotinto ante la junta de subasta del mismo á las doce del día treinta de Junio próximo venidero.

7.ª Para presentarse como licitadores en ella se necesita aditividad legal para contratar y haber contratado en la Caja general de depositado si las proposiciones se hicieren en Madrid ó en las Tesorerías de las provincias indicadas, y depositaria del establecimiento en que se presente proposición la cantidad de ochenta mil reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que se devolverán á los interesados concluido el acto reteniéndose los del rematante hasta la prestación de la fianza.

8.ª El precio máximo y admisible del quintal de hierro entregado en las Atarazanas, de Sevilla se fijará por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid.

9.ª Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de cincuenta y dos mil quintales de hierro colado para la sminas de Riotinto en todo el año económico de 1864 á 1865 se compromete á cumplirlas y entregar dicho hierro con sugestión á las mismas por el precio de quintal castellano (Fecha y firma).

10. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados se entregaran las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden que las reciba a las que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición sétima.

11. Al dar las doce y media de dicho día se dará principio á la recepción de pliegos y á la una en punto á la apertura de estos y leídos públicamente serán desechadas en el acto los que no estén redactados con arreglo a la condición novena ó que reúnan otras circunstancias de nulidad, procediéndose á la redacción del acta de remate, declarándose adjudicado el surtido al mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas, por un cuarto de hora adjudicándose el remate á la que hubiera presentado con prioridad

si en esta licitación no se hiciese mejora con arreglo á la Real orden de nueve de Abril de 1858. De las proposiciones presentadas á los seis remates se admitirá la mas baja por la Dirección General. Si entre ellas resultasen admisibles dos ó mas se hará la adjudicación á la que favorezca la suerte, en el que se celebrará á este efecto ante la junta de subasta de Madrid.

13. El remate será aprobado por la Dirección general del ramo, según lo prevenido en Real orden de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta, despues del cual, se elevará el contrato á escritura pública estendiéndose esta, con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y además del expediente de cuenta del rematante.

Si este no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante quedando sugeto á lo que previene el artículo quinto del Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Madrid de Mayo de 1864.—El Director general.—Juan Diaz Arguelles.—Es copia.—Arguelles.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Oviedo 28 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

### SECCION DE FOMENTO Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Basilio Palacio y Compañero, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Lupercia», sita en terreno comun, parroquia de Castiello, concejo de Lena, lindante al Saliente y N. prado de don Ramon Valledor, y por el N. además José Vaquero, Mediodía y Poniente terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Carba distante 2000 metros de la peña Mayadin. Desde el cual se medirán en dirección N. 400 metros desde el S. al mismo 200 metros,

desde este en dirección al P. 100 metros y desde el punto de partida al Mediodía 100 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que al publicarse en el Boletín oficial núm. 79 correspondiente al día 18 del actual, la admisión de la solicitud de investigación de antimonio llamada «necesaria», sita en el concejo de Lena, intentada por D. Aquilino Suarez Barcena, se ha puesto per equivocacion la parroquia de «Matamala» en vez de la de «Casorvida», que es donde se halla situada.

Cuya rectificación se anuncia en este periódico oficial á los efectos que haya lugar. Oviedo 27 de Mayo de 1864.—Narciso Zepedano.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

#### Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 85, correspondiente al día 28 de Mayo último, al anunciar la subasta en arrendamiento de las fincas procedentes de la Chantria en el concejo de Castriillon, se ha padecido el error de imprenta de señalar para la celebración de la misma, del día 9 de Junio, puesto que debe ser el 19.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen hacer proposición.

Oviedo y Junio 2 de 1864.—José Eulogio Arguelles.

### ANUNCIOS OFICIALES Ayuntamiento constitucional de Tineo.

Lista nominal de los sugetos que en este concejo fueron declarados soldados en la quinta y reemplazo del año actual; que no han sido presentados al llamamiento por hallarse ausentes, y se les dió un mes de término para su presentación, cuyos deben ser insertos en el Boletín oficial de la provincia, para que no se presentaren, proceder á la formación del expediente de prófugos, y son los siguientes:

#### Primera serie.

Número 8. Miguel Fernandez, hijo de otro y Maria de la Fuente, del Barradal, en Madrid.

Núm. 13. Juan Antonio Fernandez y Perez, de Francisco y Apolonia, de Calleras, en la Habana.

Núm. 15. Nicolás Garcia y Peñalaz, de Antonio y Ramona, de Fastias, en Madrid.

Núm. 18. Ramon Cuervo, de Rosalia, de Genestosa, en el Hospicio.

Núm. 20. Mauuel Cortina, de Antonio y Joaquina Gomez, de Villameana, en la Habana.

Núm. 27. José Junquera, de Pedro y Joaquina Pintado; de Gera, en Madrid.

Núm. 33 Juan Garcia, de José y Ramona Lopez, de Bárcena del Monasterio, en Madrid.

Núm. 37. Faustino Garcia Mourin, de Juan y Teresa Rubio, de Cezures, en Madrid.

Núm. 40. Wenceslao Antonio Garcia, de Manuel y Bárbara Rodriguez, de Genestosa, en la Habana.

Núm. 42. Andrés Fernandez Rua, de Millan y Joaquina Fuertes, de Obooa, en Madrid.

Núm. 43. José Mayo, de Cayetano y Rafaela Fernandez, de Berzana, en Madrid.

Núm. 52. Francisco Menendez Asenjo, de Manuel y Antonia Alvarez, de Naraval, en Madrid.

Núm. 53. Laureano Rodriguez Valdés, de Joaquin y Celestina Fernandez Arguelles, del Viso, en Madrid.

Núm. 55. Manuel Garcia, de Francisco é Isabel, de la Pereda, en Madrid.

Núm. 56. Antonio Menendez, de Manuel y Rosalia Perez, de Valles, en Madrid.

Núm. 60. Victorino Fernandez Carrochero, de Francisco y Josefa Alvarez Nera, de Navelgas, en Madrid.

Núm. 61. Fernando Rodriguez de Llano, de Francisco y Maria Fernandez Mouri, en Oviedo.

Núm. 66. Joaquin Menendez y Menendez, de Manuel y Francisca, de Muñalen, en la Habana.

Núm. 67. Pedro Nolasco Fernandez, de Francisco y Manuela, de Gera, en Madrid.

Núm. 76. José Rodriguez, de Joaquin y Josefa, de Arganza.

Núm. 78. Policarpo Alvarez, de José y Joaquina Rodriguez, de San Martin de Gera, en Madrid.

Núm. 81. José Lopez, de otro y Angela Menendez, de Posada, en Oviedo.

Núm. 82. Florencio Fernandez Cuervo, de Manuel y Joaquina Garcia Rojas, de Santa Eulalia de Tineo, en Madrid.

Núm. 97. Antonio Cotarelo, de Nicolás y Maria Silvestre, de San Fructuoso.

Núm. 98. Carlos Perez, de Antonio y Manuela Garcia, de Tineo, en Madrid.

Núm. 101. José Rodriguez Villademoros, de Antonio y Joaquina Fernandez, de la Mortera, en Oviedo.

Núm. 106. Ceferino Rodriguez

de Manuel y Manuela Calzado, de Bârcena de S. Facundo, en Madrid.

Núm. 109. Roman Pelaez, de Francisco y Manuela Garcia, de Vega de Muñalen.

Núm. 111. Felis Infanzon, de Meliton y Eugenia Garcia Miranda, de Tineo, en Valladolid.

Núm. 112. José Alvarez, de Juan y Justa Rodriguez de Valles, en Madrid.

Núm. 118. Leonardo Rodriguez Arganzúa, de Francisco y Maria Rodriguez, de Villafronte, en Madrid.

Núm. 119. Onorio Rodriguez, de Manuel y Manuela Alvarez, de San Martin de Olleros.

Núm. 123. Juan Rodriguez Parreto, de Manuel y Teodora Fernandez, de Villatresmil.

Núm. 126. José Morán, de Ignacio y Joaquina Gonzalez, de Puente de Castro.

Núm. 130. Manuel Suarez, de Roque y Maria Perez, de Muñalen.

Núm. 134. Andrés Carrizo, de Leonardo y Genoveva de Llano, de Troncedo.

Núm. 139. Vicente Rodriguez, de Antonio y Maria Gomez, de Magarin, en Madrid.

Núm. 145. Antonio Lopez, de Alonso y Joaquina Lastra, de Zardain, en Madrid.

Núm. 146. Braulio Gomez, de Antonio y Josefa Fernandez, de Arcillero, en Madrid.

Núm. 147. José Calleja, de Juan y Victoria Fernandez, de la Pereda, en Madrid.

Núm. 154. Rafael Garcia, de Manuel y Maria Garcia de Villar, de Navelgas, en Madrid.

Núm. 162. Ramon Gonzalez, de José y Maria Vidal, de Navelgas.

Núm. 164. Romero Gonzalez, de José y Genara Fernandez, de Brañalonga.

Núm. 166. Manuel Francos, de otro y Manuela Fuertes, de Campiello, en Madrid.

Núm. 169. Luis Suarez Campa y Rodriguez, de Joaquin y Rafaela, de Calleras.

Núm. 177. José Agustín Gonzalez Cuerdo, de Francisco y Bárbara Alvarez, de San Pedro, en Madrid.

Núm. 180. Manuel Gonzalez, de José y Josefa Suarez, de Villapro, en Madrid.

Núm. 184. Roman Gonzalez, de Andres y Josefa Diez de Folgueras, de Cornas, en Madrid.

Núm. 185. Miguel Alvarez, de Juan y Maria Fernandez Fontanella, de Cirdiago, en Madrid.

Núm. 186. José Maria Alvarez, de otro y Maria Martinez, de la Fansa.

Núm. 187. Juan Menendez, de Ramon y Juana Jaquete de la Ferreria, de Navelgas, en Madrid.

Núm. 189. José Carro, de Antonio y Joaquina Fernandez de Aguera, de Arganza, en Madrid.

Núm. 194. Baldomero Fernandez Castaedo, de Juan y Maria Iglesias, de Tineo, en la Habana.

Núm. 197. José Alvarez, de Antonia, de Gera.

Núm. 198. Juan Rodriguez, de Pedro y Manuela Snarez, de Villarmon, en Madrid.

Núm. 199. Florentino Fernandez Bada, de Antonio y Josefa Gonzalez, de Villajulian, en Madrid.

Núm. 200. José Rodriguez, de Gregorio y Antonio Cornas, de Vallas, en Madrid.

Núm. 204. Francisco Aguera, de otro y Ramona Rodriguez, de Corniella.

Núm. 206. Domingo Garcia Gil, de otro y Lorenza Colado, del Rañadoiro, en Madrid.

Núm. 208. Estanislao Rodriguez, de Antonio y Josefa Fernandez, de Cabañas, en Madrid.

Núm. 209. Valentin Cuerdo Valdés, de Wenceslao y Vicenta Garcia Miranda, de Tineo, en la Habana.

Núm. 210. Justo Fernandez, de José y Josefa de Murias, en Madrid.

Núm. 221. Florentino Fuertes, de Manuel y Joaquina Fernandez, de Perluces, en Madrid.

Núm. 224. Clemente Alvarez Garcia, de Manuel y Maria de las Paticiegas, en Madrid.

Núm. 225. José Alvarez, de Mateo y Maria Garcia, de Balsoredo, en Madrid.

Núm. 226. Pedro Pertierra, de Manuel y Vitoria Rodriguez, de Mallayo en Madrid.

Núm. 250. Nicolás Perez Machilanda, de Manuel y Josefa de Ese, de Calleras, en Madrid.

Núm. 253. José Alvarez y Gallo de Carlos y Maria de Ese, de Calleras en Madrid.

Núm. 255. Nicolás Garcia Bustelo y Miranda, de Juan y Manuela Garcia, de la Rebollada, en Madrid.

Núm. 256. Vicente Perez de Antonio y Esperanza Rodriguez Berguño de Bârcena del Monasterio, en Madrid.

Núm. 251. Teodoro José Rodriguez, de Manuel y Joaquina Santiago, de Orea en Madrid.

Núm. 256. Manuel Garcia Nera de Juan y Joaquina Sanchez, de Muñalen, en Alicante.

Núm. 262. Antonio Peña, de Lázaro y Ramona Feito de la Pereda, en Madrid.

Núm. 2. Rufio Pelaez, hijo de Manuel y Manuela Blanco, de Cabañas.

Núm. 3. Rosendo Rodriguez, de Manuel y Antonio Garcia, de Miño.

Núm. 6. Manuel Fernandez Rosa,

de José y Ramona Fernandez Bada, de Villarpadrid.

Núm. 11. José Martinez, de Alejandro y Angela Antona de Cozceras.

Núm. 18. Ruperto Garcia, de Ramon y Rosa Villacejo, de Obona.

Núm. 19. José Maria Fernandez Loreda, de Francisco y Francisca Martinez, de Navelgas.

Núm. 20. Benito Rodriguez, de José y Maria Alvarez de la Piñera, de Santullano.

Núm. 21. Juan Carlos de la Fuente, de Domingo y Maria Perez de S. Estéban.

Núm. 32. José Gallo, de Antonio y Joaquina Balderein de Coldobrero.

Núm. 33. Manuel Garcia, de Lázaro y Maria Garcia de Magarin.

Núm. 38. Félix Rodriguez, de Genaro y Mannel Miranda, del Prado.

Núm. 40. Antonio Rodriguez, de Manuel y Joaquina Rodriguez, de la Corcolina.

Núm. 44. Wenceslao Valdés, de Juan y Ramona Pelaez, de Mallayo.

Núm. 55. Juan Fernandez Lombardero, de Ramon y Maria Fernandez Ronderos de Riocastillo.

Núm. 58. Carlos Gonzalez, de Estéban y Juana Alvarez, de Villatresmil.

Núm. 72. Manuel Fernandez Montaña, del Santiago y Francisca Garcia de la Ferreria de Navelgas.

Núm. 74. Manuel Gonzalez, de Bárbara Gonzalez, de la Oleda.

Núm. 76. Ildelfonso Fernandez, de Juan y Ramona Pertierra de Aguera de la Barca.

Núm. 78. José Alvarez, de Juan y Joaquina Feito, de Gera.

Núm. 83. Juan Berdasco, de Manuel y Maria Berdasco, de Bullacente.

Núm. 84. Salvador Feito, de José y Teresa Garcia, de Gera.

Núm. 85. Lorenzo Fernandez, de otro y Maria Antonia Gonzalez, de Tejero.

Núm. 88. Laureano Fernandez de Cabo, de Francisco y Teresa Gonzalez Andina, de Tineo.

Núm. 90. Manuel Rodriguez, de otro y Manuela Vidal de la Piñera, de S. Félix.

Núm. 91. Manuel Fernandez Porley, de Juan y Manuela Garcia de Bârcena, de S. Facundo.

Núm. 93. Eugenio Menendez, de Pedro y Jacinta Rodriguez de Llancas, de Calleras.

Núm. 104. Antonio Garcia, de Francisco y Serafina Fernandez, del Pedregal.

Núm. 106. Agustín Gonzalez, de Manuel y Joaquina Muñiz, de S. Facundo.

Núm. 105. Alonso Puente, de Juan y Josefa Rodriguez de la Silva.

Núm. 15. Manuel Menendez, de José y Manuela Puente, de la Silva.

Núm. 109. Maximino Gonzalez,

de Manuel y Carmela Rodriguez, de Butobornago.

Núm. 111. Juan Pertierra, de Bárbara, de Navelgas.

Núm. 114. Manuel Fernandez de Cabo, de Francisco y Manuela Fernandez, de Gera.

Núm. 120. Antonio Leon, d Rafael y Ramona Blanco de Zardacin.

Núm. 121. Primitivo Rodriguez de Francisco y Maria de la Silva.

Núm. 122. Justo Fernandez Cuervo, de Jose y Maria Fernandez, de Fondos de villa.

Núm. 124. Lucas Herias, de Manuel y Manuela Solis de Ansaras.

Núm. 125. Ramon Perez, de Juan y Josefa Santiago, de la Fojera.

Núm. 131. Segundo Parrondo, de Gerónimo y Bárbara Rodriguez de Monte oscuro.

Núm. 132. Pedro Estéban Garcia, de Joaquin y Maria Santiago de Mirallo de abajo.

Núm. 135. Manuel Gonzalez, de Ramon y Josefa Francos de Campo.

Núm. 141. Maximo de la Peña, de Bernardo y Antonia Fernandez, de Pedregal.

Núm. 142. Rafael Suarez, de Manuel y Victoria, de Villatresmil.

Núm. 146. Ramon Rodriguez, de Juan y Marcela Gomez de Porules.

Núm. 147. Braulio Fernandez, de José y Josefa Vidal, de Robledo.

Núm. 148. Enrique del Tronco de Ramon y Antonia Menendez de Genestosa.

Núm. 150. Felipe de la Uz, de Domingo y Bernarda Menendez de Baradal.

Núm. 151. Baltasar Menendez de Emeterio y Antonia Menendez de la Pereda.

Núm. 154. Gervasio Velasco, de otro y Maria Garcia del Fondal.

Núm. 157. Ramon Alvarez Nera de Juan y Manuela Garcia del Valle, de Naraba.

Núm. 158. Manuel de Llano, de Joaquin y Antonia Rodriguez, de Tamallanes de abajo.

Núm. 161. Manuel Rodriguez, de Francisco y Bárbara Lopez del Vallecin.

Núm. 162. Juan Ron, de Francisco y Josefa Garcia, de Parada.

Núm. 163. Crescencio Fernandez Cuervo, de José y Maria Lopez, de Collada.

Tineo Mayo 24 de 1864. — Antonio Alvarez Sierra.

## PARTE NO OFICIAL

### La Union Asturiana.

#### LINEA DE AVILÉS Y LUANCO.

Desde el mes de junio próximo, se establece un servicio alterado a Luanco, saliendo de Oviedo a las siete de la mañana y de Luanco a la misma hora; este servicio se pondrá diario en cuanto la afluencia de viajeros lo exija.

Imp. de Solis.